

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.489

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Aguarón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida conocida con el nombre de «La Rotura», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada partida, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura que la anterior alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 235, 234 y 237 del indicado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 20 de marzo de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.490

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Fuendetodos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida conocida con el nombre de «Val», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 360 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona anterior.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determinan los artículos 10 y 281 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 22 de marzo de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 1.510

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Mercado de precios en las suelas para el calzado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, aclarando la Orden del 12 de agosto de 1943 («Boletín Oficial del 15»), establece lo siguiente:

«Que las suelas ya terminadas, sean individuales o troqueladas, han de llevar marcada al salir de fábrica la razón social y domicilio del fabricante, bien sean grabados los moldes o con tinta indeleble.

En caso de planchas de goma de cualquier dimensión que el fabricante venda a los fabricantes de calzado para troquelar ellos mismos, estas planchas pueden salir sin marca; pero la casa que las troquele será responsable de que una vez hecha esta operación se les ponga la marca del fabricante de las mismas (razón social y residencia) para que todas las suelas que existan en el mercado lleven su referencia del origen, concretando así la responsabilidad sobre la calidad de una parte del calzado».

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.511

Precio para la cola fuerte

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas relativa a revisión de precio de la cola fuerte, como consecuencia del aumento oficialmente autorizado para alguna de las materias primas que intervienen en su fabricación y el mayor costo del «hueso» (primera materia básica) puesto en fábrica colera.

Estimando atendibles los razonamientos alegados, la Secretaría General Técnica ha resuelto anular el anterior precio fijado para la cola fuerte por resolución de dicha Secretaría General Técnica de fecha 28 de julio de 1942 y señalar con carácter general para toda España el nuevo precio de venta en fábrica, excluido envase, siguiente:

Cola fuerte, 9'75 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.512

Precios de cubiertas de automóviles

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 6 de marzo de 1944, ha resuelto autorizar, como complemento de la tarifa oficial de neumáticos actualmente en vigor, el siguiente precio para la venta por las Casas del ramo del nuevo tipo de cubierta:

Cubierta 6,00/6, 25-16, 369 ptas.

Al mismo tiempo, y por existir error en las tarifas en vigor aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* del 9 de noviembre de 1943 (núm. 313) para las medidas que se citan, se establece la rectificación siguiente:

Cubierta 720 por 120: decía 267 pesetas y debe ser 284 pesetas.

Cubierta 740 por 140: decía 319 pesetas y debe ser 339 pesetas.

Las demás condiciones de venta son las mismas aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* citado de 9 de noviembre de 1943.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.513

Precios de tirafondos

En la Sección de Precios de la Delegación Provincial de Abastecimientos se encuentran a disposición de los interesados que deseen informarse tarifas de tirafondos de hierro y latón, rosca madera, confeccionadas por la «Central de Tirafondos», S. A., de San

Sebastián, comunicadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.514

Precios de artículos industriales de caucho

Habiendo sido estudiadas por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio las tarifas clasificadas presentadas por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, que afectan a artículos industriales de caucho de tipos diversos, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio ha resuelto autorizar dichas tarifas, siendo el propio Sindicato Vertical de Industrias Químicas el que procurará que lleguen a conocimiento de los fabricantes del ramo, facilitando copias a los interesados que las soliciten.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.515

Precio de sulfuro de carbono

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito fecha de 7 de marzo de 1944, ha resuelto señalar como precio máximo para la venta del sulfuro de carbono el de 210 pesetas los 100 kilogramos para mercancía puesta en fábrica y sin envase.

Este precio se entenderá para mercancía situada sobre fábricas de Badalona, Vinaroz y Puente Genil, quedando autorizada la fábrica de Santander para aplicar el precio de la de Badalona con la mejoría de portes que ello represente.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.516

Precios de cintas mecanográficas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 19 de febrero de 1944, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución quedan en régimen de libertad de precios las distintas calidades de cintas mecanográficas de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes a remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio seis copias de la relación de los precios de venta al público, especificando descuentos a detallistas que determinen para cada una de las distintas calidades de cintas mecanográficas que fabriquen, al objeto de devolverles una debidamente sellada y las restantes remitirlas a otros Organismos para la debida comprobación de dichos precios.

2.º Los precios de las cintas mecanográficas procedentes de importación serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de este artículo deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios del citado Ministerio, para su aprobación, sin cuyo requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de cintas mecanográficas importadas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.504

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Corporación municipal plenaria, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual, aprobó un proyecto de convenio con la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", concerniente a la ordenación del régimen del servicio tranviario de la ciudad, cuyas características principales son del tenor siguiente:

Su finalidad primordial es la unificación del plazo de revisión de las concesiones de las líneas de tranvías de la ciudad, unas en funcionamiento (que son todas las actuales), y otras pendientes de establecimiento (que son las indicadas a continuación):

a) Barrio de San José. (Desde el comienzo de la Avenida de San José hasta la Harinera de Morón).

b) Ciudad Jardín del Terminillo. (Desde la plaza de Paraíso a la de la piscina).

c) Portazgo de San Lamberto. (Desde la entrada de la carretera de Logroño, en la Avenida de Madrid).

d) Casablanca. (Desde el final de la línea del Parque); y

e) Barrio de Santa Isabel. (Desde el final de la línea del Gállego); las cuales deberá poner en servicio la Sociedad dentro de los cinco primeros años de vigencia del compromiso.

El convenio, cuya vigencia arrancará del día de la firma de la correspondiente escritura notarial en que se formalice, terminará el día 1.º de abril de 1983. A efectos tributarios, el comienzo de la vigencia del contrato se fija en 1.º de abril de 1944.

Como excepción del plazo determinado en el párrafo precedente, la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" queda obligada a aceptar en cualquier tiempo el rescate de las concesiones de todas las líneas implicadas en el convenio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para su municipalización, con arreglo a las Leyes municipales vigentes.

Al término del plazo, el Excmo. Ayuntamiento adquirirá la propiedad de las líneas, del material fijo y móvil y de los bienes adscritos al servicio que le otorguen las normas concesionarias o posteriores disposiciones legales vigentes al finalizar el convenio.

En la concesión de nuevas líneas de transporte en común, el Excmo. Ayuntamiento dará cuenta a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" por si le interesase la explotación proyectada, quien, caso de convenirle, dará la conformidad en un plazo máximo de quince días, transcurrido el cual sin haber aceptado, la municipalidad quedará en libertad para obrar como le interese, entendiéndose que, de anunciarse concurso, la licitación se-

rá en las mismas condiciones. Para la adjudicación de nuevas líneas de autobuses, el Excelentísimo Ayuntamiento exigirá las condiciones señaladas en las bases aprobadas por acuerdo municipal de 26 de agosto de 1932.

La Sociedad abonará al Excmo. Ayuntamiento el canon anual que resulte de la aplicación sobre los ingresos brutos obtenidos en el negocio de la siguiente escala:

Desde 1.º de abril de 1944 hasta 31 de marzo de 1953, el 1 por 100.

En los diez años siguientes, el 1'25 por 100.

En los diez años siguientes, el 1'50 por 100.

En los diez años últimos, el 2 por 100.

En ningún caso este canon podrá representar cantidad inferior a 100.000 pesetas.

Se regulan casuísticamente los derechos y deberes recíprocos en todos los casos de reformas viarias.

La Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" no podrá reducir en ningún caso, fuera de la excepción indicada, el material fijo y móvil que tenga en servicio al comenzar la vigencia del convenio y que será oportunamente inventariado, debiendo comunicar las modificaciones experimentadas en cada año al Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá verificar las necesarias comprobaciones y vigilará el estado de conservación del material, la sustitución del cual, retirado por inservible, se hará por otro equivalente, al menos, en calidad y capacidad, sin perjudicar nunca la frecuencia del servicio.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de retener el producto líquido de la explotación y emplearlo en la conservación de las líneas y demás material si la Empresa no cumpliera las obligaciones que a este respecto le incumben.

Todas las prescripciones que sobre el régimen y policía de los tranvías contienen las Ordenanzas municipales se consideran incorporadas al presente convenio, y la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" queda obligada a cumplir las reglas que el Excmo. Ayuntamiento, discrecionalmente, dicte en lo sucesivo relativamente a este servicio público, en vista del interés general.

El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la inspección del servicio mediante un representante suyo, miembro de la Corporación municipal, sin perjuicio de las funciones que a este respecto incumban a los pertinentes Organismos del Estado.

La Sociedad constituirá un depósito de pesetas 100.000 en concepto de fianza, en metálico o valores autorizados en la contratación municipal, para responder del pago de multas e indemnizaciones y, en general, del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

El incumplimiento de los deberes de la Sociedad lo sancionará la Alcaldía-Presidencia con multas dentro de la cuantía autorizada en las Leyes municipales a la sazón vigentes. Las multas e indemnizaciones a que tiene lugar la Sociedad se

harán efectivas gubernativamente con cargo a la fianza y bienes de la misma, procediéndose por los trámites de la vía administrativa de apremio.

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión del contrato: por dejar incumplida la Empresa el deber relativo al establecimiento de las nuevas líneas tranviarias; por disolución de la Sociedad; por ser declarada en quiebra; por interrumpir el servicio, y por no prestarlo en la forma convenida y faltar a las condiciones fundamentales estipuladas.

El presente convenio anula los anteriores.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 que regula el trámite sustitutivo del "referéndum" registrado en la vigente Ley Municipal, se anuncia la apertura de información pública respecto de dicho acuerdo por el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuya información sólo podrán acudir, por escrito, ante el Excmo. señor Gobernador civil o el Excmo. Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo no será admitida ninguna reclamación.

El expediente al efecto instruido, donde constan todos los antecedentes relacionados con el presente acuerdo municipal, se halla expuesto al público, durante el período de tiempo que comprende la información pública de referencia, en las oficinas municipales (Sección de Fomento), desde las diez a las trece de todos los días laborables.

Zaragoza, 18 de marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.491

Departamento Marítimo de Cartagena

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA Reclutamiento

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital nacidos en el año 1925, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresa, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1945 de marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933 y artículo 114 del Reglamento para su aplicación («Gaceta de Madrid» del 5 de septiembre de 1935), de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha de 6 de abril de 1943:

132. Esqués Bagüés (Agustín), hijo de Carmelo y Elvira, nacido en Zaragoza el 25 de junio de 1925.
346. Aparici Catalina (Pascual), hijo de Pascual y Adela, nacido en Zaragoza el 21 de septiembre de 1925.
624. Marcel Nalvay (José), hijo de Roque y Amalia, nacido en Zaragoza el 7 de enero de 1925.

721. Almáu Arruga (Fermín), nacido en Zaragoza el 19 de febrero de 1925.

740. Campanales Torner (Vicente), hijo de Miguel y Nicolasa, nacido en Fabara (Zaragoza) el 23 de febrero de 1925.

841. García Lube (Antonio), hijo de Santos y Andrea, nacido en Villanueva de Huerva (Zaragoza) el 30 de marzo de 1925.

Barcelona, 22 de marzo de 1944.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

Núm. 1.505

Jefatura Provincial del Catastro Topográfico-Parcelario

2.ª Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Lagata que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista provisional alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Lagata, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de marzo de 1944.—El Jefe provincial, José María Gerona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.486

GIMENEZ HERNANDEZ (Dolores), de 29 años de edad, hija de Francisco y de Carmen, natural de Calatorao, soltera, ambulante, gitana, sus labores, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo último domicilio lo tuvo en Epila (Cabezo de los Paños, número 55), y actualmente en ignorado paradero, procesada en causa número 16 de 1942, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia de Zaragoza por auto de 17 de marzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI